CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR MANUEL CISNEROS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROF. SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO; Y L.E. IMELDA ROSE COLE SALAS. DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES:**

# 1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorque un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas consistentes en los programas: (i) Urbanización Municipal, (ii) Electrificación Rural y de Colonias Pobres, (iii) Rescate de Espacios Públicos, (iv) Obras y Acciones convenidas con otros niveles de Gobierno, (v) Infraestructura para Agua Potable, (vi) Infraestructura para Alcantarillado, (vii) Infraestructura Básica Educativa, (viii) Manos a la Obra, (ix) Hábitat, y (x) Infraestructura Productiva Rural, los cuales deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS.
- 1.4 Mediante Acuerdo número 117/2011, de fecha 1 de junio de 2011, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número 63,412, de fecha 15 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

# 2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 Está facultado para contratar empréstitos según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción V, 103, 104, 105 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 15, 21, 27 inciso C) fracción VIII, 42 fracción X, 43, 63, 67, 71 fracciones XIII y XVI, 72, 74, 75, 132, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; así como 182 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y 1 fracción II y último párrafo, 3 fracción II y VI, 6 primer párrafo, 9 fracciones IV, VIII, 11, 12, 13, 17 y 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.
- 2.2 Ha solicitado a BANOBRAS que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.
- 2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Durango y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para afectar como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número 49, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 26 de diciembre de 2010, así como en el Resolutivo número 256 publicado en la Gaceta Municipal de fecha 10 de diciembre de 2010, respectivamente.
- 2.4 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

RD

- 2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones presentes y futuras que le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en particular, las del Fondo de Fomento Municipal.
- 2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de BANOBRAS, las participaciones presentes y futuras que le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en particular, las del Fondo de Fomento Municipal.
- 3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.

D

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, especificamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, a cargo del ACREDITADO, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas, consistentes en los programas: ((i) Urbanización Municipal, (ii) Electrificación Rural y de Colonias Pobres, (iii) Rescate de Espacios Públicos, (iv) Obras y Acciones convenidas con otros niveles de Gobierno, (v) Infraestructura para Agua Potable, (vi) Infraestructura para Alcantarillado, (vii) Infraestructura Básica Educativa, (viii) Manos a la Obra, (ix) Hábitat, y (x) Infraestructura Productiva Rural, los cuales deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS.

El ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del CRÉDITO, siempre y cuando: (i) BANOBRAS reciba solicitud por escrito del ACREDITADO previamente al inicio del desembolso del CRÉDITO para el (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto del CRÉDITO; (iii) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS las autorizaciones expedidas por el cabildo y por la legislatura en su caso, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el ACREDITADO pueda disponer del CRÉDITO, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

1. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda

as.

Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- 2. Que el ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de BANOBRAS, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 3. Que el fideicomiso que sirva como fuente de pago y conforme al cual queden debidamente afectados los excedentes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al ACREDITADO, y en su momento el 12% (doce por ciento) de la totalidad de las participaciones presentes y futuras, particularmente las del Fondo de Fomento Municipal, sea a entera satisfacción de BANOBRAS.
- 4. Que el fiduciario del fideicomiso citado en la condición suspensiva inmediata anterior emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción que le otorgue a BANOBRAS el documento que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar.
- 5. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del ACREDITADO se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición del CRÉDITO y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de BANOBRAS, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, previamente al vencimiento del plazo mencionado. BANOBRAS podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

D

- 1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO.
- 2. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, hasta su total terminación.
- 3. Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al CRÉDITO, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- **4.** Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 5. Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el ACREDITADO ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del CRÉDITO

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el ACREDITADO deberá ejercer la única disposición del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el caso de que no se ejerza la única disposición del CRÉDITO dentro el periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionarios facultados que actúen en representación del ACREDITADO, en el entendido de que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda.

El importe del CRÉDITO se ejercerá en una única disposición, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del ACREDITADO, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

Una vez analizada la documentación proporcionada por EL ACREDITADO para solicitar la única disposición del CRÉDITO, BANOBRAS realizará el desembolso que considere procedente, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para tal efecto.

Los recursos de la única disposición que efectúe el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO, le serán entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la

RD

cuenta número 0168442719, en el Banco Mercantil del Norte, S.A., Plaza Regional Durango, Sucursal 184, 20 de noviembre, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 072190001684427195, a nombre del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango.

El ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición del CRÉDITO la efectuará BANOBRAS a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que el ACREDITADO desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del CRÉDITO, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del ACREDITADO, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizar el único desembolso. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se realizará en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrá por válidamente hecho para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el ACREDITADO que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 1.86 (UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS) PUNTOS PORCENTUALES.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

- a) TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.
- b) Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, el cual iniciará el día en que se efectúe la única disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a ¢ada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

A)

7

7

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del CRÉDITO estipuladas en el presente contrato, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO, vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorque al ACREDITADO al menos una Institución

Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com</u> o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo** "A" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN		
1	THE + 1.73 puntos porcentuales.	TIIE + 1.91 puntos porcentuales.		
2	TIIE + 1.74 puntos TIIE + 1.92 pur porcentuales. porcentuales			
3	TIIE + 1.78 puntos porcentuales.	TIIE + 1.96 puntos porcentuales.		
4	TIIE + 1.81 puntos porcentuales.	TIIE + 2.00 puntos porcentuales.		
5	TIIE + 1.83 puntos porcentuales.	TIIE + 2.02 puntos porcentuales.		
6	TIIE + 1.86 puntos porcentuales.	TIIE + 2.06 puntos porcentuales.		
7	TIIE + 1.88 puntos porcentuales.	TIIE + 2.08 puntos porcentuales.		
8	TIIE + 2.02 puntos porcentuales.	TIIE + 2.21 puntos porcentuales.		
9	TIIE + 2.06 puntos porcentuales.			

10	TIIE + 2.19 puntos	TIIE + 2.45 puntos	
-	porcentuales.		
11	TIIE + 2.25 puntos	porcentuales.	
• •	porcentuales.	TIIE + 2.51 puntos	
12	TIIE + 2.46 puntos	porcentuales.	
1	•	TIIE + 2.99 puntos	
13	porcentuales.	porcentuales.	
13	TIIE + 2.52 puntos	TIIE + 3.05 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
14	TIIE + 3.18 puntos	TIIE + 3.56 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
15	TIIE + 3.33 puntos	TIIE + 3.71 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
16	TIIE + 3.43 puntos	TIIE + 3.81 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
17	TIIE + 3.93 puntos	TIIE + 3.97 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
18	TIIE + 3.93 puntos	TIIE + 3.97 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
19	TIIE + 4.12 puntos	TIIE + 4.12 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
20	TIIE + 4.12 puntos	TIIE + 4.12 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
21	TIIE + 4.12 puntos	TIIE + 4.12 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
No calificado	TIIE + 2.63 puntos	TIIE + 2.63 puntos	
	porcentuales.	porcentuales.	
		porouniació.	

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el ACREDITADO haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

**OCTAVA.- COMISIONES.-** El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

a) Por apertura: Una cantidad equivalente al 1.08% (UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) del monto total del CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a BANOBRAS por EL

ACREDITADO en la fecha de firma del presente instrumento, con recursos ajenos al CRÉDITO.

b) Por pago anticipado: El ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.500%
Del mes 13 al mes 24	2.346%
Del mes 25 al mes 36	2.187%
Del mes 37 al mes 48	2.035%
Del mes 49 al mes 60	1.880%
Del mes 61 al mes 72	1.723%
Del mes 73 al mes 84	1.566%
Del mes 85 al mes 96	1.408%
Del mes 97 al mes 108	1.245%
Del mes 109 al mes 120	1.079%
Del mes 121 al mes 132	0.911%
Del mes 133 al mes 144	0.738%
Del mes 145 al mes 156	0.562%
Del mes 157 al mes 168	0.383%
Del mes 169 en adelante	0.201%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la única disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) meses, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, con un factor de 1.1% (uno punto uno por ciento), sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Sexta anterior. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

En mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, **BANOBRAS** realizará el cálculo del importe de capital de cada amortización del **CRÉDITO**, con proyección creciente y vencimiento mensual, con un factor para cada periodo de 1.1% (uno punto uno por ciento).

7

A)

Todos los pagos que deba efectuar el ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del CRÉDITO será de hasta 180 (ciento ochenta) meses, contado a partir de la fecha en que el ACREDITADO ejerza la única disposición del CRÉDITO.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraidas al amparo del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) La comisión y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión prevista en el inciso b) de la cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo la comisión pactada en el inciso b) de la Cláusula Octava, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización,

RD

reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del CRÉDITO. Esta intención deberá notificarse por escrito a BANOBRAS, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En su caso, BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el ACREDITADO deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la única disposición del CRÉDITO, con la entrega a BANOBRAS de oficio signado por el titular del órgano interno de control del ACREDITADO o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del CRÉDITO fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el ACREDITADO presente a BANOBRAS solicitud por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que BANOBRAS se, reserva el

13

D

derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del CRÉDITO y el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida al ACREDITADO mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del CRÉDITO, el ACREDITADO afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de BANOBRAS, la totalidad de los aforos excedentes (remanentes) de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, en particular, las del Fondo de Fomento Municipal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del CRÉDITO, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

El ACREDITADO instrumentará la afectación de la totalidad de los aforos excedentes de las participaciones que le correspondan, particularmente las del Fondo de Fomento Municipal a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2001523-0, constituido en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, respecto del cual, BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

Una vez que se liberen las participaciones en ingresos federales de las que provienen los excedentes que se afectan en fuente de pago de este CRÉDITO, en ese momento quedarán afectas al pago del CRÉDITO que en este instrumento se documenta, el 12% (doce por ciento) de la totalidad de las participaciones en ingresos federales del Fondo de Fomento Municipal que hayan sido liberadas, hasta la total liquidación del CRÉDITO y que le corresponden al ACREDITADO.

Los compromisos y las obligaciones aquí pactadas deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En este acto el **ACREDITADO** se obliga a abstenerse de efectuar otra afectación sobre las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal, salvo que sea como fuente de pago de nuevas obligaciones que adquiera con **BANOBRAS**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMO DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por el ACREDITADO con BANOBRAS mediante la suscripción del presente contrato será realizado, por cuenta y orden del ACREDITADO, a través del Fiduciario del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte de BANOBRAS de la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) ante el Fiduciario del FIDEICOMISO en los términos que en su contenido se precisan.

El ACREDITADO se obliga a mantener vigente el FIDEICOMISO hasta que haya cubierto a BANOBRAS la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución de fiduciario se sujetarán a lo expresamente pactado en el FIDEICOMISO.

**DÉCIMA OCTAVA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El ACREDITADO se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

El ACREDITADO se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al CRÉDITO. la cual se proporcionará al

B

15

ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Luis Donaldo Colosio número 200, Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030, Durango, Durango.  Correo Electrónico: cp.jqamador.67 @gmail.com		
BANOBRAS:	Calle Pino Suárez número 905 Poniente, Colonia Centro Código Postal 34000, Durango, Durango.		

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** dias naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGESIMA PRIMERA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al ACREDITADO, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del CRÉDITO. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del ACREDITADO legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregalda en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

B

16

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de Anexos "A", el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Durango, Durango, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Durango, Durango, el 30 de junio de 2011.

D



MUNICIPIO DE DURANGO DURANGO

PADAN SORIA RAMIREZ PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. JULIÁN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL

L.E. IMELDA ROSE COLE SALAS
DIRECTORA MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.

ING. VÍCTOR MANUÉL CISNEROS PÉREZ DE ENCARGADO DE LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).



Secretaria de Hacienda y Crédito Páritire Unidad de Coordinación con Entiquelos Faco euves Dirección General Adjusta de Planeación, Pinenciamiente y Vineuleción cos Setidades Federativas Dimeción de Deuda Publica de Entidades Federatives y Municipies

16. de Inecripción 232/2011

18 de Julio de 2011

Mampo Lic. Antonio Medellin Ruiz

Por Ausancia dal Director General Adiunto Financiamiento 1 Vinculación con Entidodes Faderativos. La antavior con Fundamento en al Articula 13-20 Traccionas VII I VIII I Articula 105 del Reglamente Interior de la Jacratavia de Hacianda I Crédita Pública.

ictor de Dauda Pilblica Entudades 4 MuniciPlo ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 30 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE DURANGO, DURANGO, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

#### Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

**ACREDITADO:** 

Municipio de Durango, Durango.

**DEUDOR** 

**SOLIDARIO:** 

No aplica para la presente operación.

**BANOBRAS:** 

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO:

Crédito documentado en el contrato del cual es parte el

presente anexo.

### Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TABLA 1 ESCALA DE RIESGO

PUNTOS DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+

12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)	!	HR D
21		E(mex)		
22	No calificado			

# Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. Cuando el ACREDITADO cuente con más de 2 (dos) calificaciones, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
- 2. Cuando el ACREDITADO cuente con 2 (dos) calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que 3 (tres), el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left(\frac{p_1+p_2+1}{2}\right)$$

#### Donde:

**p**<sub>1</sub> son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la primera Institución Calificadora.

p<sub>2</sub> son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del ACREDITADO, obtenida de la segunda Institución Calificadota.





- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a 3 (tres), el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
- 3. Si el ACREDITADO cuenta con 1 (una) calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
  - 3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre 1 (uno) y 7 (siete) inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar 3 (tres) a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
  - 3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre 8 (ocho) y 10 (diez) inclusive, el nivel de riesgo será 11 (once).
  - 3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre 11 (once) y 21 (veintiuno) inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
- 4. Cuando el ACREDITADO no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será 22 (veintidós), es decir, nivel de riesgo "No Calificado".



